



(O) SU N° 099 / 2017

Ant.- D.F.L. N°3 de 2006, Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, del Reglamento Interno del Senado, Decreto Universitario N°23.096/2007.

Mat.- Comunica acuerdo del Senado sobre aprobación de Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile,

Santiago, 3 de agosto de 2017.

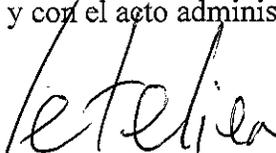
Señor
Ennio Vivaldi Véjar
Rector
Universidad de Chile
Presente

Comunico a usted que sobre la base de la normativa señalada en el antecedente, el Senado Universitario acordó, en la plenaria N° 457 de 03 de agosto de 2017, aprobar *in toto* el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile. Adjunto ejemplar del documento con el Reglamento aprobado.

En la misma plenaria, en relación al acuerdo señalado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta el contenido del artículo 9° del Reglamento Interno, Decreto Universitario N°23.096/2007, se acordó solicitar al Rector que emita, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Certificado que se adjunta, el respectivo Decreto Universitario con la normativa señalada.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y con el acto administrativo correspondiente.

Saluda atentamente.


Juan Carlos Letelier Parga
Vicepresidente
Senado Universitario



JCLP/GARM/cat

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Ennio Vivaldi V., Rector, Universidad de Chile.
- 3.- Arch. SU.



REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE¹

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del personal de la Universidad de Chile, trátase de académicos o personal de colaboración, con dedicación de jornada completa o parcial, y que se desempeñen en cargos de planta o empleos a contrata².

Las actividades que desarrolle dicho personal dentro de su jornada de trabajo en la Institución sólo podrán ser remuneradas conforme a las normas de este Reglamento³.

Artículo 2

Las normas sobre remuneraciones, contempladas en el presente Reglamento, se aplican en relación a la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile, la que será fijada por el Rector, con acuerdo del Consejo Universitario, según las disponibilidades presupuestarias, y se oficializará mediante decreto universitario.

En la citada Escala Única de Sueldos se establecerán los sueldos bases que correspondan a cada uno de los grados que la conforman, tomando como referencia el personal cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales.

El sueldo base del personal de la Universidad con nombramiento de jornada parcial u horaria se ajustará en proporción a la jornada u horas de nombramiento respectivas, tomando como referencia el que corresponda a su grado si cumpliera una jornada de 44 horas semanales.

¹ El presente documento será presentado para su votación *in toto* en la Sesión Plenaria N° 457 de fecha 03 de agosto de 2017. Contiene normas aprobadas por la Plenaria del Senado Universitario mediante acuerdos en las sesiones: N°s [434 de 02 de marzo de 2017](#); [437 de 23 de marzo de 2017](#); [442 de 27 de abril de 2017](#); [443 de 04 de mayo de 2017](#); [444 de 11 de mayo de 2017](#); [445 de 18 de mayo de 2017](#); 448 de 8 de junio de 2017 y 453 de 06 de julio de 2017. La redacción final, tanto formal como gramaticalmente, estuvo a cargo de los senadores Daniel Burgos Bravo, Guillermo Soto Vergara y por el abogado Gustavo Fuentes Gajardo, mandatados por la Plenaria del Senado mediante Acuerdo N°92/2017 en su Plenaria N°453, de 06 de julio de 2017. Originalmente, las normas formalmente fueron presentadas mediante el Informe de la Comisión de Presupuesto y Gestión respecto de la Revisión de Indicaciones Generales y Particulares a la Plenaria del Senado Universitario en su [Sesión Plenaria N° 430, de 06 de junio de 2017](#), y sus anexos respectivos, los cuales contenían las indicaciones generales y particulares efectuados por la comunidad universitaria durante el periodo participativo durante los años 2015 y 2016. Los antecedentes del proyecto de Reglamento los podemos ver en Sesiones: N°s [315 de 15 de mayo de 2014](#); [321 de 26 de junio de 2014](#); [324 de 17 de julio de 2014](#); [328 de 04 de septiembre de 2014](#); [330 de 02 de octubre de 2014](#).

² Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

³ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°016/17.



Igual mecanismo de cálculo se utilizará para las asignaciones que, conforme este Reglamento, se vinculen al sueldo base⁴.

Artículo 3

Las remuneraciones del personal de la Universidad están constituidas por el total de haberes que resulte de sumar el sueldo base asignado al grado respectivo y las asignaciones que en cada caso correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, debidamente reajustados de acuerdo a la legislación aplicable a los trabajadores del sector público, así como también por los aguinaldos y beneficios que se concedan a través de las normas legales aplicables al personal de la Universidad de Chile en tanto trabajadores del sector público.

Las asignaciones se clasifican en:

- a) Comunes al personal de la Universidad;
- b) Exclusivas del personal académico;
- c) Exclusivas del personal de colaboración, y
- d) Relativas a ciertos cargos o funciones universitarias.

El sueldo base y las asignaciones que se establecen en este reglamento son imponibles y tributables⁵, según sea el caso.

TÍTULO II. DE LAS ASIGNACIONES COMUNES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Párrafo 1º De la Asignación Universitaria de Productividad

Artículo 4

La Asignación Universitaria de Productividad se podrá otorgar al personal que desarrolle actividades extraordinarias, sin perjuicio de las demás asignaciones contempladas en el presente Reglamento, previamente autorizadas mediante el acto administrativo correspondiente, que generen ingresos adicionales a la Universidad y que no estén incluidas dentro de las funciones habituales que justificaron su nombramiento en la Institución⁶.

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario. Es incompatible con cualquiera otra asignación que pretenda otorgarse con base en los mismos hechos que generaron su

⁴ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

⁵ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

⁶ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°020/17.



otorgamiento⁷.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de veinticuatro veces su sueldo base mensual. Para estos efectos, en forma previa a la resolución que autoriza esta asignación, se deberá certificar que con su otorgamiento no se excederá del límite indicado⁸.

Artículo 5

La Asignación Universitaria de Productividad será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, previa solicitud del respectivo directivo de la unidad a la que pertenezca el funcionario y con la conformidad presupuestaria del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en orden a que los fondos destinados a su pago se encuentran ingresados y disponibles en arcas universitarias.

Los fondos necesarios para pagar esta asignación deberán ser generados por la actividad correspondiente y estar contemplados en el presupuesto de la misma.

Sólo se podrá destinar al pago de esta asignación, un porcentaje equivalente al 70% de los ingresos correspondientes a la actividad, una vez descontados todos los gastos inherentes a ella. El 30% restante deberá ser destinado a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva unidad⁹.

Párrafo 2º De la Asignación Universitaria de Proyecto Académico

Artículo 6

La Asignación Universitaria de Proyecto Académico se podrá otorgar al personal que desarrolle actividades extraordinarias concordantes con la misión de la Universidad, o de apoyo a esta, previamente autorizadas mediante resolución universitaria. Estas actividades deben estar relacionadas con proyectos académicos con financiamiento externo o interno de la Universidad, cuyos fondos hayan ingresado formal y efectivamente, encontrándose disponibles en las arcas universitarias.

Se entenderá por proyecto académico aquel relacionado con enseñanza superior, investigación, creación y extensión, exceptuándose aquellos relativos a asesorías, servicios, consultorías u otras actividades profesionales o técnicas¹⁰.

⁷ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

⁸ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°021/17.

⁹ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

¹⁰ Artículo aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°076/17.



Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable en consideración al tiempo de duración del proyecto académico, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario¹¹.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de dieciocho veces su sueldo base mensual¹², salvo que las bases, términos de referencias, convenio de desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico con financiamiento externo de la Universidad indiquen algo distinto.

Con todo, para el caso de los proyectos académicos con financiamiento interno de la Universidad, la asignación no podrá superar más de dieciocho veces el sueldo base mensual del interesado dentro de un año calendario.¹³

Artículo 7

La Asignación Universitaria de Proyecto Académico será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, previa solicitud de la respectiva autoridad máxima de la unidad a la que pertenezca el interesado y con la conformidad presupuestaria del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en orden a que los fondos destinados a su pago se encuentran ingresados y disponibles en arcas universitarias¹⁴.

El Decano o Director de Instituto de Rectoría, con la aprobación de su respectivo Consejo, determinará previamente el carácter de Proyecto Académico de la actividad. En el caso de que esta no se ejecute en una Facultad o Instituto de Rectoría, será el/la Rector/a quien lo determine¹⁵.

En el caso de los proyectos académicos con financiamiento externo, se podrá destinar al pago de esta asignación un máximo del 70% de los ingresos generados por la actividad, una vez descontados los gastos inherentes a ella, y deberán destinarse los ingresos restantes a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva unidad¹⁶, salvo que las bases, términos de referencias, convenio de desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico indiquen algo distinto.

¹¹ Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°074/17.

¹² Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°074/17.

¹³ Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°077/17.

¹⁴ Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°074/17.

¹⁵ Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°079/17.

¹⁶ Inciso aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°080/17.



Párrafo 3° De la Asignación por Actividad Destacada¹⁷

Artículo 8

La Asignación Universitaria de Actividad Destacada se podrá otorgar al personal que desarrolle actividades extraordinarias que aporten directamente a la misión y/o la visión de la Universidad o la unidad académica donde dicho funcionario labore, previamente autorizadas mediante resolución universitaria de Rectoría.

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de veinticuatro veces su sueldo base mensual.

Artículo 9

La Asignación Universitaria de Actividad Destacada será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, con acuerdo previo del Consejo Universitario. En el caso de los funcionarios que se desempeñen labores en Facultades o Institutos dependientes de Rectoría, se requerirá además la solicitud previa del/la Decano/a o Director/a de Instituto de Rectoría, a propuesta del Consejo de Facultad o Consejo de Instituto.

El otorgamiento de esta asignación requerirá la presentación de un proyecto de actividad destacada cuyas bases serán definidas por el/la Rector/a. Una vez aprobado el proyecto, el Rector, solicitará la suscripción de un compromiso de desempeño con la autoridad respectiva, en relación con el cumplimiento de las actividades extraordinarias que se relacionen con esta asignación.

Para otorgar la asignación, el/la Rector/a deberá verificar el efectivo cumplimiento de las actividades extraordinarias comprometidas en el proyecto y compromiso de desempeño.

Los fondos para otorgar la presente asignación serán dispuestos y etiquetados en sus mínimos y máximos anuales para cada organismo universitario, en el Presupuesto Global de la Universidad de cada año.

¹⁷ Párrafo aprobado en Sesión Plenaria N° 448, de 08 de junio de 2017, Acuerdo SU N°067/17.



TÍTULO III. DE LAS ASIGNACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Párrafo 1° De la Asignación de Jerarquía Académica¹⁸

Artículo 10

La Asignación de Jerarquía Académica tiene como propósito reconocer el nivel e idoneidad para desempeñar actividades académicas de aquellos funcionarios que tengan nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad de Chile, conforme al Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 11

El/la Rector/a, con acuerdo del Consejo Universitario, fijará el monto de esta asignación para los académicos con la jerarquía de Profesor Asistente, mediante decreto universitario dictado por el/la Rector/a. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a los académicos de las otras jerarquías de acuerdo con los siguientes porcentajes:

JERARQUÍA ACADÉMICA	ASIGNACIÓN
Profesor Titular de la Categoría Ordinaria o Docente	170%
Profesor Asociado de la Categoría Ordinaria o Docente	140%
Profesor Asistente de la Categoría Ordinaria o Docente	100%
Instructor de la Categoría Ordinaria	70%
Ayudante de la Categoría Ordinaria	50%
Profesor Adjunto	100%
Instructor Adjunto	70%

No tendrán derecho a la Asignación de Jerarquía Académica los Ayudantes, Instructores y Profesores Asistentes que estén excedidos en el plazo de permanencia en su respectiva jerarquía, conforme a lo establecido en el Reglamento universitario

¹⁸ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



respectivo.

TÍTULO IV. DE LAS ASIGNACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL DE COLABORACIÓN

Párrafo 1° De la Asignación Universitaria del Personal de Colaboración

Artículo 12

La Asignación Universitaria del Personal de Colaboración tiene como propósito determinar la pertenencia de un funcionario que se desempeña en labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo o auxiliar a una determinada planta del personal, en relación con su ubicación en un grado de la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile¹⁹.

Artículo 13

El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, fijará mediante decreto universitario el monto de esta asignación para el personal perteneciente a la Planta de Técnicos de los grados 5° al 11° de la Escala Única de Sueldos, dictando el decreto universitario respectivo. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a los funcionarios de las otras plantas y grados, de acuerdo con los siguientes porcentajes²⁰:

CLASE DE PLANTA	GRADOS	ASIGNACIÓN
Planta de Directivos	1° al 7°	160 %
	8° al 12°	150 %
	13° al 17°	140 %
Planta de Profesionales	4° al 7°	130 %
	8° al 12°	120 %
	13° al 17°	110%
Planta de Técnicos	5° al 11°	100 %

¹⁹ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°017/17.

²⁰ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



	12° al 18°	90 %
	19° al 25°	80 %
Planta de Administrativos	5° al 11°	70 %
	12° al 18°	60 %
	19° al 25°	50 %
Planta de Auxiliares	14° al 17°	40 %
	18° al 21°	35 %
	22° al 25°	30 %

Párrafo 2° De la Asignación Profesional²¹

Artículo 14

La Asignación Profesional es un beneficio que se otorga a aquellos funcionarios que se desempeñen en jornada completa y que posean un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del país o la Corte Suprema de Justicia. Para estos efectos, los grados de Doctor, Magister y Licenciado, excluidas las Licenciaturas o Magíster que conducen a títulos profesionales, tienen el carácter de título profesional.

Sólo darán derecho a esta asignación los títulos profesionales o las licenciaturas que no conduzcan a título profesional que tengan un programa de estudios de un mínimo de 6 semestres académicos y 3200 horas de clases.

Valdrán para acceder a esta asignación los títulos profesionales o grados académicos otorgados en el extranjero, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente, sólo si han sido revalidados o reconocidos en Chile de conformidad a la ley.

²¹ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



Artículo 15

La Asignación Profesional corresponderá al monto que resulte del porcentaje del sueldo base del funcionario que se indica a continuación, de acuerdo con los diferentes grados de la Escala Única de Sueldos de la Universidad:

GRADOS DE LA ESCALA	PORCENTAJE DE ASIGNACION EN RELACIÓN CON EL SUELDO BASE
1° al 6°	80%
7° al 12°	70%
13° al 17°	60%
18° al 23°	25%

Párrafo 3° De la Asignación de Antigüedad

Artículo 16

La Asignación de Antigüedad es aquella que tiene por objeto reconocer la permanencia y compromiso con la Institución²².

Esta asignación será otorgada una vez al año, en el mes de diciembre, a aquellos funcionarios de jornada completa, con un nombramiento de planta o a contrata, ubicados en la lista número uno, de distinción, en el último proceso de calificación correspondiente²³.

Se entregará de acuerdo a la siguiente proporción, para cada tramo de permanencia ininterrumpida en la Universidad²⁴:

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA	ASIGNACIÓN
5 a 10 años	20%
11 a 20 años	40%
21 a 30 años	60%
Más de 30 años	100%

Artículo 17

El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, según las disponibilidades presupuestarias, fijará el monto de esta asignación para el personal cuya

²² Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°018/17.

²³ Inciso aprobado en [Sesión Plenaria N° 437, de 23 de marzo de 2017](#), Acuerdos SU N°019/17.

²⁴ Incisos aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



antigüedad ininterrumpida en la Universidad sea superior a 30 años, mediante la dictación del decreto universitario respectivo. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a los demás funcionarios, de acuerdo con los porcentajes respectivos señalados en el artículo precedente²⁵.

Párrafo 4° De la Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima²⁶

Artículo 18

La Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima es aquella que tiene por objeto complementar la remuneración de los funcionarios de jornada completa a efectos de garantizarles un total de haberes igual al monto que corresponda al grado 20° de la Escala Única de Sueldo, si como consecuencia de la aplicación de las normas de este reglamento les correspondiere una remuneración inferior a la señalada.

Dicha asignación se otorgará en forma automática cada mes que concurran los supuestos señalados en el inciso precedente.

Párrafo 5° De otras asignaciones del Personal de Colaboración²⁷

Artículo 19

Las asignaciones de pérdida de caja, familiar, cambio de residencia, y de movilización especial se registrarán por las normas vigentes para los trabajadores del Sector Público. La asignación de zona será equivalente a los porcentajes establecidos en el D.L. N° 249, de 1974.

Las asignaciones de colación y movilización se registrarán por las disposiciones del artículo 9 del D.L. N° 249, de 1974 y del D.L. N° 300 de 1974, respectivamente, y sus montos serán definidos por el Rector, con acuerdo del Consejo Universitario, según las disponibilidades presupuestarias.

²⁵ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

²⁶ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

²⁷ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



TÍTULO V. DE LAS ASIGNACIONES RELATIVAS A CIERTOS CARGOS O FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Párrafo 1° De la Asignación de Responsabilidad Superior²⁸

Artículo 20

Existirá una Asignación de Responsabilidad Superior, que corresponderá a un 100% del respectivo sueldo base y se pagará mensualmente al/la Rector/a, Prorector/a, Contralor/a Universitario/a y Vicerrectores/as, la cual se fijará mediante la dictación del respectivo decreto universitario.

Párrafo 2° De la Asignación de Responsabilidad Directiva²⁹

Artículo 21

Existirá una Asignación de Responsabilidad Directiva, que se otorgará a los funcionarios que desempeñen cargos o funciones directivas.

El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, fijará el monto de esta asignación, mediante el decreto universitario correspondiente, para los/as Directores/as de Organismos del Nivel Central y Jefe/a de Gabinete de Rectoría. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a quienes desempeñen otros cargos o funciones directivas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

CARGO O FUNCIÓN EN EL NIVEL CENTRAL	PORCENTAJE
Rector/a	250%
Prorector/a y Contralor/a Universitario/a	200%
Vicerrectores/as y Secretario/a General/a	150%
Director/a General del Hospital Clínico J.J. Aguirre	125%
Directores/as de Organismos y Jefe de Gabinete de Rectoría	100%
Jefes/as de Departamento	75%
Jefes/as de Sección	40%

²⁸ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

²⁹ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



Jefes/as de Oficina	30%
Presidente y Vicepresidente Consejo del Evaluación	4%

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS	TRAMO	PORCENTAJE
Decanos y Directores de Instituto de Rectoría	Cuarto cuartil presupuestario	150%
	Tercer cuartil presupuestario	125%
	Segundo cuartil presupuestario	100%
	Primer cuartil presupuestario	75%
Vicedecanos y Subdirectores de Instituto de Rectoría	Cuarto cuartil presupuestario	125%
	Tercer cuartil presupuestario	100%
	Segundo cuartil presupuestario	75%
	Primer cuartil presupuestario	50%

Para efectos de lo señalado precedentemente, las Facultades e Institutos de Rectoría se ordenarán en una lista ascendente conforme al presupuesto de ingresos que se les haya conferido el año anterior, la que servirá de base para determinar los cuartiles referidos en el cuadro anterior.

Para la determinación del cuartil al cual estará adscrita la respectiva Facultad o Instituto de Rectoría, se calculará el menor número entero que fuere mayor o igual a $4P / n$, donde P es la posición en la lista y “n” es el número total de Facultades e Institutos.

$$\frac{4p}{n}$$

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES	NÚMERO DE JORNADAS ACADÉMICAS COMPLETAS EQUIVALENTES DE LA UNIDAD	PORCENTAJE
Directores de Departamento e Institutos	48 o más	40%



de Facultad	36 a 47	30%
	25 a 35	20%
	12 a 24	10%

El número de jornadas académicas completas equivalentes de los Departamentos e Institutos de Facultad que se utilizarán para determinar esta asignación será el verificado en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS	TRAMO	PORCENTAJE
Directores de Escuelas	Cuarto cuartil de matrícula	50%
	Tercer cuartil de matrícula	40%
	Segundo cuartil de matrícula	30%
	Primer cuartil de matrícula	20%

Para efectos de lo señalado precedentemente, las Escuelas se ordenarán en una lista ascendente conforme la cantidad de estudiantes matriculados el año anterior en estudios conducentes a grados académicos o títulos profesionales, la que servirá de base para determinar los cuartiles referidos en el cuadro anterior.

Para la determinación del cuartil al cual estará adscrita la respectiva Escuela, se calculará el menor número entero que fuere mayor o igual a $4P / n$, donde P es la posición en la lista y “n” es el número total de Facultades e Institutos.

$$\frac{4p}{n}$$

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS	PORCENTAJE
Directores de Centro y de unidades académicas de Institutos de Rectoría	10%



Directores de organismos de asesoría integral del Decano o del Director de Instituto de Rectoría	10%
Secretario de Estudios	10%

Párrafo 3° Asignación por labores en horarios no habituales³⁰

Artículo 22

Existirá una Asignación por Labores en Horarios no Habituales que se otorgará al personal que se desempeñe efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades universitarias a las que previamente el Rector, con acuerdo previo del Consejo Universitario, haya asignado tal característica mediante un acto administrativo.

Para tener derecho a esta asignación los funcionarios deberán estar formalmente destinados y efectivamente prestar servicios en las unidades descritas en el inciso precedente, integrando el sistema de turnos rotativos. Mantendrán el derecho a percibir esta asignación durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

La pérdida de cualquiera de los requisitos antes indicados será causal suficiente para extinguir o suspender el pago de esta asignación, según corresponda, sin necesidad de modificar la resolución que le reconoció este derecho.

La Asignación por Labores en Horarios no Habituales corresponderá a un porcentaje del sueldo base del respectivo funcionario, determinado por el/la Rector/a, con acuerdo del Consejo Universitario.

TÍTULO VI. NORMAS FINALES

Artículo 23

El/la Rector/a, mediante el acto administrativo correspondiente, podrá impartir todo tipo de instrucciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del presente reglamento³¹.

³⁰ Párrafo aprobado en [Sesión Plenaria N° 443, de 04 de mayo de 2017](#), Acuerdo SU N°050/17.

³¹ Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



Artículo 24

Las normas establecidas en este Reglamento regirán para todo el personal de la Universidad, a contar del 1° de enero inmediatamente siguiente a la total tramitación del presente Decreto, fecha a partir de la cual quedarán derogados todos los decretos universitarios relativos a remuneraciones, incluidos aquellos del personal afecto a la Ley N°15.076.³²

Artículo 25

Respecto del personal docente y de colaboración a la docencia del Liceo Experimental Manuel de Salas, con jornada completa o parcial y que estén amparados en el artículo transitorio primero de la Ley N° 19.820, percibirán sueldo base y/o asignaciones que correspondan, equivalentes a jornada completa de 44 horas, según escala única de sueldos definida para el personal de la Universidad de Chile³³, o parcial, según corresponda.

NORMAS TRANSITORIAS³⁴

Artículo primero transitorio

Existirá una Asignación Compensatoria Transitoria, de naturaleza temporal y variable, que se podrá otorgar al personal con nombramiento anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento y que continúe ininterrumpidamente en la Institución, con el solo objeto de complementar su remuneración en el caso de que esta pudiere resultar disminuida como efecto de la aplicación de las nuevas normas relativas a remuneraciones.

Para el cálculo de esta asignación se considerará el promedio de las remuneraciones del funcionario durante el año anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, excluyendo lo percibido por concepto de la Asignación Universitaria de Productividad establecida en el D.U. N°235, de 9 de enero de 1987, y por asignaciones relativas a algún cargo o función que ya no esté ejerciendo.

Esta asignación se otorgará como una suma mensual y se determinará o modificará por decreto universitario del Rector/a, a proposición de la autoridad de la respectiva unidad.

³² Artículo aprobado en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.

³³ Artículo aprobado en Sesión Plenaria N° 453, de 06 de julio de 2017, Acuerdo SU N°081/17.

³⁴ Normas aprobadas en [Sesión Plenaria N° 434, de 02 de marzo de 2017](#), Acuerdo SU N°012/17.



Artículo segundo transitorio

Cualquier otro asunto relativo a la transición desde las normas de remuneraciones que se derogan y aquellas que se establecen en este Reglamento será resuelto por el/la Rector/a con el objetivo de respetar derechos adquiridos por funcionarios de la Universidad de Chile antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo tercero transitorio

Respecto de aquellos funcionarios de la Universidad de Chile que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren afectos a la Ley N° 15.076 y que no tengan asignado un grado establecido en la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile, el/la Rector/a resolverá, mediante el o los actos administrativos correspondientes, la forma en que se homologarán los grados para efectos de la aplicación del presente Reglamento.



CERTIFICADO N° 017/2017

La Senadora Secretaria que suscribe, en su calidad de Ministra de Fe del Senado Universitario de la Universidad de Chile, certifica que, ante éste órgano colegiado, en la Sesión Ordinaria N° 457 de 03 de agosto de 2017, y en virtud de lo establecido en el Artículo 25, letra a), del D.F.L. N°3, de 10 de marzo de 2006, publicado el 2007, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile, que entrega a este órgano colegiado la atribución de aprobar los reglamentos referidos en el Estatuto, así como también lo dispuesto en el Decreto Universitario N°s 0023096/2007, y demás normas pertinentes, la Plenaria de este órgano superior ha adoptado los siguientes acuerdos:

- 1) Con 26 votos a favor, 02 en contra y 02 abstenciones, lo siguiente:

ACUERDO SU N° 086/2017

“La plenaria del Senado Universitario –en virtud de la atribución legal dispuesta en la letra a) del artículo 25° y la referencia en el artículo 59, ambos del D.F.L. N°3 de 2006, Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y en concordancia con los artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 38 y demás pertinentes, del Reglamento Interno de éste órgano superior, Decreto Universitario N°23.096/2007- acuerda aprobar *in toto* el REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, en su versión final presentada en sesión de hoy, y que tiene como antecedentes lo discutido y acordado en las sesiones plenarias números 315, 321, 324, 328 y 330, todas de 2014; 430 de 2016; 434, 437, 442, 443, 444, 445, 448 y 453, todas de 2017, y demás sesiones plenarias pertinentes, así como también del proceso participativo de la comunidad universitaria que originó 50 observaciones e indicaciones generales y más de 500 observaciones e indicaciones particulares, todas debidamente analizadas según informe de la Comisión de Presupuesto y Gestión, en sesión Plenaria N° 430 de 2017.”

2) Por 25 votos a favor, 02 en contra y 03 abstenciones, lo siguiente:

ACUERDO SU N° 087/2017

“Que en cumplimiento del artículo 9° del Reglamento Interno del Senado Universitario, Decreto Universitario N°23.096/2007, y en relación al acuerdo precedente, la plenaria acuerda solicitar al Rector emita, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde hoy, el respectivo decreto del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile.”

El documento referido en el Acuerdo SU N°086/2017 se adjunta en formato digital, atendido el hecho que contiene hipervínculos que permiten conocer las distintas actas de las sesiones plenarias en las cuales se discutió y acordó el texto aprobado *in toto*.

Se extiende el presente certificado para adjuntarlo a la tramitación respectiva.

Santiago, 03 de agosto de 2017.


Prof. Sra. María Elena Muñoz Méndez
Senadora Secretaría
Ministra de Fe Senado Universitario

